

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte accionante allegó memorial con la constancia de entrega del oficio citatorio para notificación personal al demandado, junto con su constancia de entrega, donde se advierte, se certifica por la transportadora INTERRAPIDISIMO la entrega del mensaje, no obstante, no se aprecia la fecha en que ésta fue entregada, motivo por el cual, en consulta del número de guía en el portal de la referida empresa transportadora, se evidencia la entrega del mensaje así:

Tu envío está

Tú envío fue entregado

Número de guía 700103989870

MANIZALES\CALD\COL→MANIZALES\CALD\COL



✓

—



✓

—



✓

—



✓

—



✓

Tu envío fue recogido

En Centro Logistico Origen

Viajando a tu destino

En camino hacia ti

Tú envío fue entregado

2023/07/19
MANIZALES

2023/07/19
MANIZALES

2023/07/21
MANIZALES

2023/07/21
MANIZALES

DAVIVIENDA S.A. informó los productos financieros del demandado.

En la fecha, **30 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

RADICADO:

EJECUTIVO

AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE VILLA PILAR –
P.H. NIT 900.135.583-8

SANDRA MILENA LÓPEZ BERNAL C.C. 30.234.752

1700140030102023-00417-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, las constancias de entrega por parte de la empresa transportadora **INTERRAPIDISIMO** del oficio citatorio para notificación personal, la cual se evidencia fue entregada al demandado, en su respectiva dirección, el **21 JULIO DE 2023**, cumpliendo con las ritualidades de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá dicho acto como **eficaz**.

LASM

Teniendo en cuenta que el término para comparecer corrió del **24 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO, ambos de 2023**, sin que la demandado haya comparecido a notificarse personalmente; por encontrarse acreditados los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, se tiene por válido el mentado citatorio y se **REQUIERE** a la parte accionante para que proceda a practicar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 *ibídem*, para lo cual se le concede un término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por **DAVIVIENDA S.A.** informando los productos financieros de la demandada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 142 el 31 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77f7551280d41884da6deb64f58442339a2b200b6e96139580b808bb68d2cfa**

Documento generado en 30/08/2023 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>